

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que nos correspondió por reparto del 12 de agosto de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00263-00
Privación Patria Potestad

Como la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **MARIA DEL CARMEN BERNAL**, en favor de la menor SHARON CELESTE GALLEGO TANGARIFE, contra la señora **JESSICA TANGARIFE SANCHEZ**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, se admitirá.

Teniendo en cuenta que se manifiesta no tener conocimiento del lugar donde pueda ser notificada la señora JESSICA TANGARIFE SANCHEZ, se dispone su emplazamiento conforme las previsiones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se dispondrá la notificación del Procurador Judicial para asuntos de Familia y el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **MARIA DEL CARMEN BERNAL**, en favor de la menor SHARON CELESTE GALLEGO TANGARIFE, contra el señor **JESSICA TANGARIFE SANCHEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora JESSICA TANGARIFE SANCHEZ, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de la menor **SHARON CELESTE GALLEGO TANGARIFE**, a efectos de verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes ejercen su cuidado, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto con su progenitora, por qué medios, y las demás que considere pertinentes.

SEXTO: En la forma establecida en el artículo 395 *del CGP*, **EMPLÁCESE** a los parientes (por línea materna y paterna) de la menor SHARON CELESTE GALLEGO TANGARIFE, que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 de 18 de agosto de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--